

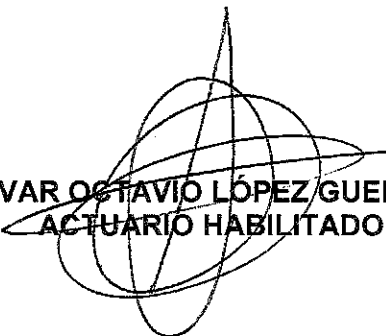


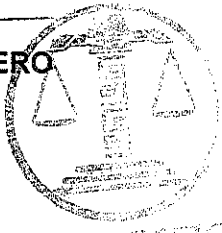
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA PROVISIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/24/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/25/2025INC**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por Karla del Rosario Uc Tuz, María del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, en contra por la **"INEJECUCIÓN DE SENTENCIA"** (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, llevó a cabo sesión privada y dictó un **acuerdo plenario de aclaración** con fecha **doce de septiembre de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos** del día de hoy **doce de septiembre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de fecha doce de septiembre del año en curso**, constante de 7 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.


ALVAR OSTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO


**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA**



ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN.

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TEEC/JDC/24/2025/INC Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/25/2025.

PROMOVENTE: QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA PROVISIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADA PONENTE: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

COLABORADORES: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC, FRANCISCO JAVIER CAB ZETINA, JEAN ALEJANDRO DEL ÁNGEL BAEZA HERRERA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: para resolver la aclaración del acuerdo plenario promovido por quien se ostenta como presidente de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional ¹ en Campeche, respecto al acuerdo plenario emitido por este órgano jurisdiccional el diez de septiembre de dos mil veinticinco, en el Cuaderno Incidentar identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/24/2025/INC y su acumulado.

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos del Cuaderno Incidentar, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al dos mil veinticinco, salvo mención expresa que al efecto se realice:

I. Acuerdo plenario. El diez de septiembre, el Pleno de este tribunal mediante acuerdo plenario decretó el incumplimiento a la sentencia emitida el quince de julio, ordenando en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"SEXTO. EFECTOS.

Se declara **fundado** el incidente de inejecución de sentencia de fecha quince de julio, recaído al expediente **TEEC/JDC/24/2025/INC y acumulado TEEC/JDC/25/2025** promovido por Karla del Rosario Uc Tuz, María del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesús Rodríguez Golib.

¹ En adelante PAN.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO

TEEC/JDC/24/2025/INC Y SU ACUMULADO

En consecuencia, se ordena:

1. Que al día siguiente de la notificación del presente acuerdo y sin dilaciones den cumplimiento total a lo resuelto en la sentencia de fecha quince de julio recaída en el expediente TEEC/JDC/24/2025 y acumulado TEEC/JDC/25/2025, quedando sin efectos, todos aquellos actos emitidos por las autoridades partidistas responsables y vinculadas que se contrapongan a la misma.

2. Que informe a esta autoridad electoral local al día siguiente, contado a partir de que ello ocurra, debiendo acompañar con la debida documentación que así lo acredite.

Con la prevención que, de no hacerlo así, se aplicará de manera discrecional alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Es fundado este incidente de inejecución de sentencia, por los razonamientos expuestos en el **considerando QUINTO** de este acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se **apercibe** a las autoridades vinculadas para que, al día siguiente de la notificación del presente acuerdo y sin dilaciones, den cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de fecha quince de julio de dos mil veinticinco...." (sic)

II. Incidente de aclaración. El once de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este tribunal, escrito signado por quien se ostenta como presidente de la Comisión Directiva Provisional del PAN en Campeche, mediante el cual promovió la aclaración del acuerdo plenario que nos ocupa, en los siguientes términos:

"III. PUNTOS CUYA ACLARACIÓN SE SOLICITA.

ALCANCE DEL ACUERDO PLENARIO RESPECTO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA PROVISIONAL.

Se precise cual es el alcance del acuerdo plenario respecto de la Comisión Directiva Provisional habida cuenta de la cláusula genérica del acuerdo plenario de diez de septiembre que "deja sin efectos todos aquellos actos emitidos por las autoridades partidistas responsables vinculadas que se contraponga a la misma", tomando en cuenta que:

- i) Mediante auto de 31 de julio se declaró la validez de la conformación y actuaciones de la Comisión Directiva Provisional es ajena a la litis del expediente principal y debe sustanciarse en el medio de impugnación correspondiente; y
- ii) Dicho auto quedó firme conforme al proveído de 9 de septiembre,



por lo que sus efectos permanecen incólumes.

COEXISTENCIA NORMATIVA Y FUNCIONAL.

Se determine, para efectos de la ejecución, cómo armonizar la pervivencia de la Comisión Directiva Provisional -que no ha sido revocada- con lo ordenado en la sentencia del quince de julio y el acuerdo plenario del diez de septiembre, a fin de evitar incertidumbre en la cadena de mando y en la coordinación con los órganos nacionales, mientras se resuelve en definitiva la legalidad de la Comisión Directiva Provisional en el procedimiento impugnativo específico." (sic).

III. Turno a ponencia y solicitud de fecha y hora para sesión privada. Por acuerdo de fecha doce de septiembre, la Presidencia de este tribunal, ordenó turnar la aclaración del acuerdo plenario a la ponencia de la Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos, así como el Cuaderno Incidental, con el objeto de realizar la correspondiente aclaración requerida, así mismo se solicitó a la presidencia fecha y hora para la sesión privada de pleno misma que al efecto se emite de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que el mismo se promueve dentro de los autos del Cuaderno Incidental que fue del conocimiento de este órgano jurisdiccional, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del acuerdo, además de que se está en presencia de una petición de aclaración de un acuerdo plenario dictado por el Pleno este órgano jurisdiccional electoral.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 116, fracción VI, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 686 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 166 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como en términos de la jurisprudencia 11/2005 de rubro: **"ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE"**², al tratarse de una aclaración del acuerdo plenario promovido por quien se ostenta como presidente de la Comisión Directiva Provisional del PAN en Campeche, respecto al acuerdo plenario emitido por este órgano jurisdiccional el

² Jurisprudencia del TEPJF consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



diez de septiembre, en el Cuaderno Incidental identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/24/2025/INC y su acumulado.

SEGUNDA. ESTUDIO DE LA ACLARACIÓN.

A fin de resolver sobre la mencionada solicitud de aclaración del acuerdo plenario, cabe hacer las siguientes consideraciones previas.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental, que la impartición de justicia, entre otras características, debe ser completa; esto es, que agote el total de las cuestiones planteadas, lo cual implica la necesidad de que las sentencias que se dicten sean congruentes y exhaustivas.

Conforme al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/2005⁴, la aclaración de una sentencia está supeditada a la satisfacción de los siguientes requisitos:

- a) Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción que contenga la sentencia;
- b) Sólo se puede hacer por el Tribunal que dictó la resolución;
- c) Únicamente procede respecto de cuestiones constitutivas del litigio y tomadas en cuenta al emitir el acto decisorio;
- d) Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto;
- e) La aclaración forma parte de la sentencia;
- f) Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y
- g) Se puede hacer de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, el escrito de solicitud de aclaración del acuerdo plenario presentado por quien se ostenta como presidente de la Comisión Directiva Provisional del PAN en su parte medular requiere de esta autoridad: *"precise cual es el alcance del acuerdo plenario respecto de la Comisión Directiva Provisional habida cuenta de la cláusula genérica del acuerdo plenario de diez de septiembre que "deja sin efectos todos aquellos actos emitidos por las autoridades partidistas responsables y vinculadas que se contrapongan a la misma" (sic).*

Es decir, solicita que este tribunal se pronuncie con la finalidad proporcionar mayor claridad a los alcances de los efectos planteados en el acuerdo plenario de fecha diez de septiembre; y toda vez que dicha determinación no implica alteración alguna del punto resolutivo, ni modifica el sentido de la determinación tomada por el Pleno

³ En adelante TEPJF.

⁴ ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE. Jurisprudencia del TEPJF.



de este órgano jurisdiccional, resulta procedente aclarar los alcances de los efectos del acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, mediante el cual se acordó lo siguiente:

"SEXTO. EFECTOS.

Se declara **fundado** el incidente de inejecución de sentencia de fecha quince de julio, recaído al expediente **TEEC/JDC/24/2025/INC y acumulado TEEC/JDC/25/2025** promovido por Karla del Rosario Uc Tuz, María del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesús Rodríguez Golib.

En consecuencia, se ordena:

1. Que al día siguiente de la notificación del presente acuerdo y sin dilaciones den cumplimiento total a lo resuelto en la sentencia de fecha quince de julio recaída en el expediente TEEC/JDC/24/2025 y acumulado TEEC/JDC/25/2025, quedando sin efectos, todos aquellos actos emitidos por las autoridades partidistas responsables y vinculadas que se contrapongan a la misma." (sic).

Lo acordado como se constata, resulta ser específico, toda vez que se ordenó dar cumplimiento total de manera efectiva a lo resuelto en la sentencia de fecha quince de julio, recaída en el expediente TEEC/JDC/24/2025 y su acumulado, cuyos efectos deben ser materializados de manera total por todas aquellas autoridades vinculadas a su cumplimiento, ello sin que existan, o se emitan actos que se contrapongan o aplacen la ejecutoria de la misma, pues como se precisó en el acuerdo plenario de incumplimiento motivo de aclaración, las autoridades responsables partidistas vinculadas pretendieron justificar la dilación del cumplimiento de la sentencia con actos que no tienen conexidad con el procedimiento de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche ordenado por esta autoridad, impidiendo con ello la ejecución puntual y útil de la sentencia emitida por este tribunal⁵.

Por tanto, los alcances de lo determinado por esta autoridad jurisdiccional electoral local en el acuerdo plenario de fecha diez de septiembre son evidentes; los cuales consisten en dar efectivo, total y cabal cumplimiento a lo ordenado a las autoridades partidarias responsables -y vinculadas- en la sentencia primigenia emitida el quince de julio en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/24/2025 y su acumulado.

Por lo anteriormente expuesto, se:

⁵ Visible en la página 25 del acuerdo plenario de incumplimiento, visible en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-JDC-24-2025INC-Y-SU-ACUMULADO-10-09-25.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO

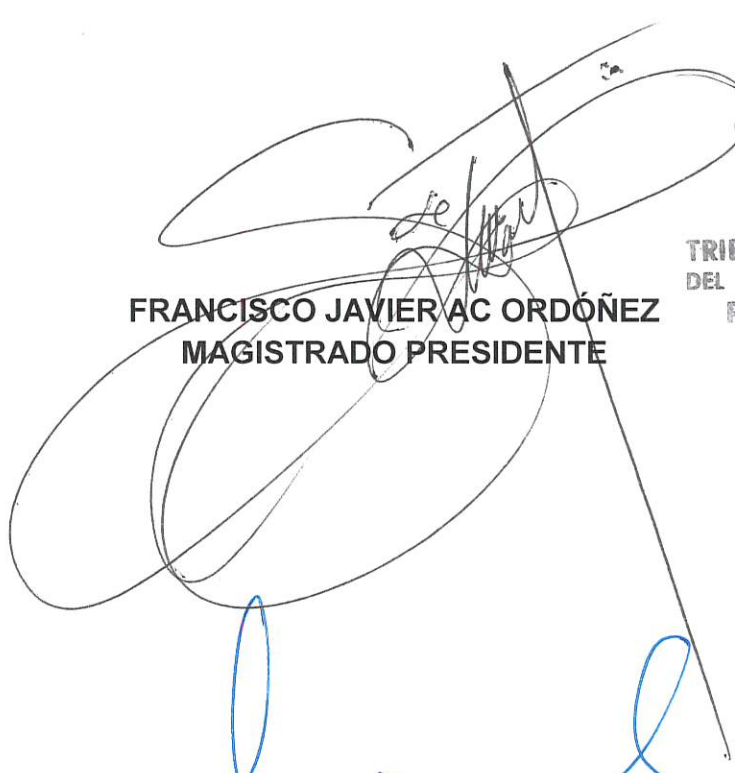
TEEC/JDC/24/2025/INC Y SU ACUMULADO

ACUERDA:

ÚNICO: se aclara el acuerdo plenario de fecha diez de septiembre, en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo plenario.

Notifíquese por oficio a la Comisión Directiva Provisional del PAN en Campeche; y a todos los interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, a todas y todos los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del primero y la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE




INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO

TEEC/JDC/24/2025/INC Y SU ACUMULADO

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (12 de septiembre de 2025), turno la presente acuerdo plenario a la
Actuaria para su debida notificación. **CONSTE.**